

Dictamen 19/2002 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el *Proyecto de Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 12 de noviembre de 2002, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor:	22
Votos en contra:	8
Abstenciones:	1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. Antecedentes.

Los precursores de los Equipos de Orientación a los que alude el proyecto de disposición al que se refiere este dictamen son Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Estos equipos son servicios de apoyo externo a la escuela, que ofrecen una orientación educativa y técnica a la institución escolar: alumnos, profesores y familias.

Se componen de distintos profesionales especializados en la intervención educativa: psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales. Algunos Equipos cuentan también con otros profesionales: médicos, logopedas, estimulación precoz, profesores de apoyo..., según el tipo de Equipo. Se enmarcan dentro de la LOGSE, para contribuir a la calidad de la enseñanza y al desarrollo curricular, sobre todo, en relación con el principio básico de una educación individualizada, considerando el desarrollo personal y las peculiaridades de los alumnos.

Sus funciones van encaminadas a favorecer que los centros establezcan las medidas oportunas para atender la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado y adapten sus respuestas educativas a las necesidades del mismo. Cumplen sus funciones a través del asesoramiento y orientación educativa, en distintos ámbitos: por una parte, atendiendo a la población escolar en los centros y, por otra, en el sector donde se ubican, coordinándose con los distintos servicios socio-comunitarios para optimizar la respuesta a las necesidades detectadas.

El origen y desarrollo de los SOEV es el siguiente:

1970: Se formula por vez primera el derecho a la orientación escolar en la Ley General de Educación.

1977: Se crean los Servicios de Orientación Educativa y Vocacional (SOEV) formados por profesores de EGB, con titulación de psicología o pedagogía, sus funciones pueden resumirse en:

- a. Orientación personal, escolar y profesional.
- b. Asesoramiento y apoyo al profesorado.
- c. Información a padres, profesores y alumnos.
- d. Investigación educativa.
- e. Detección y diagnóstico de alumnos de Educación Especial.

1979-1982: El Plan Nacional para la Educación Especial de 1979 y la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 están en el origen de los Equipos Multiprofesionales (1982), formados por psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y médicos; que actúan según los principios normalización y sectorización

Algunas de sus funciones eran:

- a. Prevención en los medios escolar, familiar y social.
- b. Detección precoz.
- c. Valoración interdisciplinar y pluridimensional.
- d. Elaboración de programas de desarrollo individual.
- e. Seguimiento del programa de desarrollo individual en colaboración con el profesorado.
- f. Contribución a la elaboración del cuadro de necesidades concretas del sector.

1985: En el Real Decreto de Ordenación de la Educación Especial (1985) se centran las funciones de Servicios y Equipos en la valoración psicopedagógica con vistas a determinar la ubicación educativa, y en el apoyo a los programas y centros escolares de integración reconocidos a partir de dicha norma.

1986: Se procede a la unificación de funciones de SOEV y Equipos Multiprofesionales.

1990: Con la puesta en marcha de la LOGSE, se perfila el modelo general de intervención psicopedagógica y la orientación educativa, contemplándose dos niveles de actuación profesional; por un lado los Departamentos de Orientación en Institutos de Educación Secundaria y por otro lado los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) como Equipos de Sector.

La Normativa por la que han venido rigiéndose es la siguiente:

Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOE 18-12-92).

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOE 20-9-94).

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se rectifica la orden de 7 de septiembre de 1994, que establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOE 22-11-94).

Instrucciones de la dirección General de Renovación Pedagógica sobre el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOMECA 13-5-96).

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial (BOE 16-3-95).

Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de la ordenación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE 2-6-95).

Real Decreto 229/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación (BOE 12-3-96).

Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema Educativo (BOE 23-2-96).

Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE 23-2-96).

Resolución de 29 de abril de 1996, por la que se determinan los procedimientos a seguir para orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual (BOE 16-5-96).

Otras normas que hacen referencia a estos Equipos son las siguientes:

- Real Decreto 299/1996 de 28 de febrero de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación.
- Orden del MEC de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En nuestra Comunidad Autónoma podemos citar

- La Resolución de 27 de julio de 2001 de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se organizan las actuaciones del Programa de Educación Compensatoria.
- Las Instrucciones de la Dirección General de Política y Coordinación Educativa sobre organización y funcionamiento de los EOEP para los cursos 2000-2001 y 2001-2002 y para los cursos 2002-2003 y 2003-2004.

- En cuanto a los efectos de mejora que pueda producir esta Orden debemos considerar que se beneficiarán todos los alumnos escolarizados en la Educación Infantil y Primaria de nuestra Región y sus familias y por lo tanto el conjunto de nuestra sociedad. Además se verá afectado directamente el trabajo de los profesores de estos niveles, especialmente en cuanto responsables de la acción tutorial. De modo específico la Orden va a regular el trabajo de los profesionales componentes de los actuales Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica tanto generales como de Atención Temprana. Según los datos del primer Informe Anual de este Consejo en el curso 2000/01 funcionaban 44 equipos formados por 211 profesionales con la siguiente distribución provincial:

	Equipos	Profesionales
Albacete	7	50

Ciudad Real	12	58
Cuenca	7	27
Guadalajara	5	25
Toledo	13	51

Estos equipos atendían un total de 854 centros de educación infantil y primaria, incluidos públicos y privados, a los que asistían 174.625 alumnos. En estos centros desarrollaban sus tareas docentes 10.973 profesores.

II. Contenido

El borrador de Orden comienza con una introducción donde se valora la importancia de estos servicios y la necesidad de su existencia y continuidad. Se argumenta además que la Junta de Comunidades debe de modificar algunas cuestiones como consecuencia de las transferencias en materia de educación. Aparece por primera vez en toda la Orden el cambio de denominación de estos servicios, pasándose a denominar Equipos de Orientación.

- La disposición primera se ocupa del Objeto y ámbito de aplicación, expresando que su pretensión “es regular la organización y funcionamiento y fijar los criterios de intervención” en nuestra Comunidad.
- La disposición segunda establece la finalidad de los Equipos de Orientación.
- La disposición tercera habla de la zonificación de estos servicios, contemplando su coincidencia con el concepto de zona educativa, ya establecido en la Ordenación de la Inspección. En cada zona educativa actuará al menos un Equipo de Orientación.
- La disposición cuarta trata de la composición de los Equipos de Orientación, contemplando la posibilidad de existencia de diferentes perfiles profesionales. El número de miembros será al menos de tres, dos de ellos especialistas en psicología o pedagogía.
- La disposición quinta establece la dependencia y ubicación de este servicio. Se dicta su dependencia orgánica de las Delegaciones Provinciales; a su vez éstas “facilitará la dotación necesaria de material, de equipamiento e infraestructura”.
- La disposición sexta regula las funciones generales de los Equipos de Orientación, agrupándolas en torno a cuatro ámbitos: Asesoramiento a los centros docentes, Apoyo al desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, Coordinación y colaboración y Asesoramiento para la innovación educativa.
- La disposición séptima plantea los criterios de intervención y asignación de centros. Se regula claramente el procedimiento para la asignación de centros por parte del director del equipo.
- La disposición octava está dedicada a la Dirección de los Equipos de Orientación. Se regula el procedimiento para su elección y se detallan sus funciones.
- La disposición novena trata de la Coordinación interna y externa con otros servicios, básicamente educativos.

- La disposición décima habla de Líneas de actuación, que serán establecidas con carácter bianual por la dirección General de Coordinación y Política Educativa y concretadas en cada zona educativa por la correspondiente Delegación Provincial.
- La disposición undécima se dedica a la Programación Anual, especificando los elementos de la misma. Además se indica con carácter previo a su elaboración, la coordinación con el servicio de Inspección y el Centro de Profesores y Recursos.
- La disposición duodécima establece los elementos y plazos de presentación de la Memoria Anual.
- La disposición decimotercera trata del horario y dedicación semanal, estableciéndose la jornada de trabajo como la del resto de funcionarios docentes. Se reconoce explícitamente que el calendario de trabajo será desde el 1 de septiembre hasta el 30 de junio de cada curso escolar.
- La disposición decimocuarta trata de la intervención de otros profesionales de la educación en los centros docentes.
- La disposición decimoquinta plantea la posibilidad de que la Consejería de Educación y Cultura podrá crear nuevos Equipos de Orientación para dar respuesta a determinadas necesidades educativas especiales.

Después de estas disposiciones aparecen las **adicionales**. La primera de ellas plantea que los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los de Atención Temprana se integrarán en los nuevos Equipos de Orientación a los que corresponda la misma demarcación territorial.

- La disposición adicional segunda plantea que como consecuencia de lo que plantea la anterior, las Delegaciones dispondrán de nueve meses para realizar las propuestas de resectorización.
- La disposición adicional tercera plantea que la Consejería de Educación y Cultura regulará los procedimientos para el desarrollo de la autonomía económica de los equipos de orientación.
- A continuación aparecen dos disposiciones transitorias: una encaminada a garantizar que los equipos tengan director hasta que haya personal que cumpla los requisitos que plantea esta orden y la otra contempla que se puede atender el primer ciclo de la ESO de forma transitoria en aquellos lugares que sea preciso.
- Acaba el borrador con dos disposiciones finales la primera de ellas está encaminada a la autorización de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para desarrollar esta norma y la última que se refiere a la entrada en vigor de la orden.

III. Observaciones Generales

El Consejo Escolar valora positivamente que la Consejería de Educación regule el funcionamiento de los Equipos de Orientación, dado el importante papel que tienen que desempeñar en la promoción de la orientación educativa como elemento sustancial de mejora de la calidad de la educación, bien actuando directamente sobre alumnos y padres, bien apoyando las tareas de los tutores y del funcionamiento general del centro. A la vez, le recordamos que para que ello sea así no basta con esta regulación sino

que resulta fundamental que, para que sea posible el cumplimiento de las funciones y tareas que se ordenan, se dispongan los recursos necesarios: personales, de tiempos, de espacios,... Y sobre todo que se utilicen de modo efectivo. Para ello la presencia continuada de los orientadores en los Centros se estima fundamental.

3.1. Debería existir una única disposición que regulase la orientación educativa y profesional para todos los niveles educativos de nuestra Comunidad Autónoma. Se trataría de un Decreto que ordenase los aspectos fundamentales.

Lo han hecho entre otras las Comunidades de Galicia, en el Decreto 120/1998 de 23 de abril y Navarra en el Decreto Foral 153/1999 de 10 de mayo. Además ocurre que la orden que se proyecta debe seguir desarrollando un Decreto del MEC al no existir uno específico de nuestra Comunidad Autónoma. El Decreto recientemente publicado 138/2002, de 8 de octubre de 2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no contiene ninguna referencia a los Equipos de Orientación.

3.2. Consideramos que es necesario incrementar el número de equipos y profesionales para garantizar una cobertura equilibrada y suficiente a toda la comunidad educativa que ha de ser atendida por los Equipos de Orientación.

3.3. Al hablar del ámbito de actuación de los equipos se hace referencia a las zonas educativas establecidas en el Decreto 133/2000 de ordenación de la Inspección, en su art. 15.2. Sería conveniente establecer el sector, como parte de una zona educativa, y que estaría constituido por el conjunto de centros incluidos en el ámbito de actuación del equipo de orientación.

En la Disposición Adicional Segunda del proyecto de orden se hace referencia a los sectores; consideramos que debe hacerse referencia explícita al apartado tercero, sobre Zonificación.

3.4. En la orden se debe introducir una referencia explícita a que los equipos de orientación tendrán una evaluación externa realizada por la Delegación Provincial a través de los Servicios de Inspección correspondientes. En dicha evaluación externa se incluirán informaciones procedentes de los equipos directivos de los centros.

Al igual que los restantes servicios educativos, los Equipos de Orientación deberían estar sometidos a evaluación.

3.5. La orden debería dejar claro quién tiene la responsabilidad de hacer el balance de las necesidades de orientación que existen en su conjunto en cada zona y sector, para determinar en consecuencia la composición que corresponde a cada equipo. Deberían considerarse la memoria del equipo de

orientación, las memorias de los centros docentes incluidos en el sector y el informe del servicio de Inspección.

Es preciso hacer un buen diagnóstico para dotar a los equipos con los recursos apropiados ya que éstos deben ser suficientes para poder atender todas las necesidades.

3.6. Es frecuente que, en el desarrollo de sus tareas, los equipos coincidan con la intervención de otras instituciones. Al objeto de facilitar una coordinación estable con éstas se precisa que la Consejería de Educación y Cultura establezca con ellas convenios de colaboración.

IV. Observaciones específicas

4.1. Al Preámbulo

- Párrafo quinto: La orden de 9 de diciembre de 1992 (BOE del 18 de diciembre) no crea los Equipos sino que regula su estructura y funciones.

- Párrafo sexto: El Real Decreto 696 es de 1995 y “establece las funciones generales de los diferentes Equipos Generales, de Atención Temprana y Específicos en cuanto a la evaluación, seguimiento y apoyo de alumnos con necesidades educativas especiales”.

- Párrafo séptimo: Sustituir la expresión "holgada a sus espaldas" por "importante o con una experiencia acumulada similar".

4.2. Al Apartado Segundo.2

- Consideramos que es más adecuado redactar que “Para el logro de esta finalidad los Equipos de Orientación colaborarán y actuarán en coordinación con...”

4.3. Al Apartado Tercero. Zonificación.

- Al referirse a los criterios de distribución de efectivos se considera que debería establecerse algún tipo de ponderación, ya que la referencia que se hace de una **aplicación armónica** parece demasiado inconcreta.

Apartado Tercero 2 b)

- Entendemos que en la geografía del territorio es necesario contar no sólo con las distancias en términos absolutos, sino también con las posibilidades de comunicación. Así pues sería más adecuado redactar: “Geográfico o de distancia y comunicación dentro de la zona educativa”.

4.4. Al Apartado Cuarto. Composición. Dos.

- Punto 1. Se sugiere sustituir Dirección General de Coordinación y Política Educativa por el órgano competente en materia de educación. (Esto mismo se hará, siempre que proceda, en cualquier otro apartado de la disposición).

- Punto 2. Se propone añadir: "Se potenciará la presencia de los profesionales de Servicios a la Comunidad para atender adecuadamente las necesidades de carácter sociofamiliar y la diversidad del alumnado".

- Al establecer el número de componentes de los equipos de orientación, se debería considerar el número de centros que tienen que atender, el número de alumnos, así como el número de sesiones semanales que se considera, por término medio, que deberían tener los profesionales de presencia mínima en los centros. Todo ello con la flexibilización suficiente que permita atender demandas no previstas en la planificación inicial.

4.5. Al apartado Quinto.

Se considera necesario establecer que los equipos dispondrán de apoyo administrativo para la ejecución de sus tareas, en razón de la amplitud de la composición del equipo. La Orden debe dejar claro que la mayor parte del tiempo de trabajo de los orientadores se desarrollará en los Centros y no en la sede.

De esta manera se permitirá que la dedicación de los componentes del equipo cualificados para la orientación centre su actividad en las tareas que les son específicas y su capacitación técnica pueda ser mejor aprovechada.

4.6. Al Apartado Sexto. Funciones Generales.

- Apartado Sexto a) 1. - Se propone la redacción siguiente: "Asesorar a los tutores, equipos docentes, alumnos y familias en relación con los procesos de acción tutorial y orientación educativa llevados a cabo en los centros."

Este apartado recoge el ámbito de asesoramiento a los centros docentes de los Equipos y entendemos que no debe incluir intervenciones directas; éstas deben incluirse en el apartado b).

- Apartado Sexto b) - Al referirse este apartado al apoyo al desarrollo del plan de atención a la diversidad y recogerse en él las intervenciones en los centros, consideramos que el párrafo final del apartado sexto a) 1 debe trasladarse a éste como un nuevo punto: 5. "Participar en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes de acción tutorial y orientadora de los centros, así como realizar la intervención psicopedagógica especializada para optimizar las medidas de atención a la diversidad."

- En el punto 2, en el grupo c) de Coordinación y Colaboración, especificar por su importancia: " ... así como con otros servicios no estrictamente educativos de la zona: servicios sociales, servicios sanitarios, culturales, asociaciones con las que la Consejería de Educación y Cultura tenga convenios de colaboración,..."

Apartado Sexto d) 3. Los Equipos de Orientación además de elaborar pueden adaptar materiales existentes y difundir otros que estimen convenientes. Así pues este punto quedaría redactado de la siguiente forma: "Elaborar, adaptar y difundir materiales de asesoramiento psicopedagógico y de apoyo a los centros"

4.7. Al Apartado Séptimo. Criterios de Intervención y Asignación de Centros.

- Punto 1. Añadir como criterio muy importante el de **continuidad** haciéndolo prioritario como garantía de la sistematicidad de las actuaciones.

- Punto 3: Los criterios de asignación de centros que se tratan en este punto debe abordarse en una disposición de desarrollo de esta Orden.

4.8. Al Apartado Octavo.

- Punto 1. Recoger con mayor claridad que será elegido director uno de los integrantes del equipo.

- Punto 2. Introducir la siguiente redacción: "La elección se producirá por mayoría absoluta de los componentes de los Equipos de Orientación. El candidato elegido será nombrado Director del Equipo por el órgano competente en materia de educación.

- Punto 4. "En ausencia de candidatos... nombrará a un profesor". Sustituir profesor por miembro de equipo.

- Suprimir el punto 5 ya que su contenido se repite en el punto 1.

- Apartado Octavo 6 b) - Es obvio que el Director dirige, pero no se recoge que debe impulsar el trabajo en equipo. La redacción de este apartado debería ser " Dirigir las actuaciones e impulsar y coordinar el trabajo en equipo"

- Apartado Octavo 6 e) - Se omite el establecer líneas de cooperación con el SIE y los otros Equipos de Orientación. La redacción adecuada desde nuestro punto de vista sería: " Establecer líneas de cooperación y colaboración con los Departamentos de Orientación de la zona educativa, con

otros Equipos de Orientación y con el Servicio de Inspección de la zona en la que esté ubicado el Equipo de Orientación.

Se debe añadir en este mismo punto: “Desarrollar líneas de cooperación y colaboración con otros servicios no educativos de la zona, en especial con los servicios sociales municipales”

- Apartado Octavo 6 f) - Modificar la redacción, sustituyendo el texto propuesto por el siguiente: “Ejercer la jefatura de personal de los componentes del equipo”.

- Apartado Octavo 6 h) - Se debe suprimir este punto.

4.9. Al Apartado Noveno.

- Apartado Noveno 4. – Proponemos agrupar el noveno 3 y el noveno 4 de la siguiente forma: “Los Equipos de Orientación se coordinarán al menos una vez al trimestre con los Departamentos de Orientación de los IES y los Orientadores de los Centros Concertados de su demarcación territorial para facilitar el tránsito de los alumnos de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria especialmente de aquellos con necesidades educativas especiales y de compensación educativa. Al objeto de facilitar esta colaboración el asesor técnico docente de la Delegación Provincial y el Inspector-Coordinador de zona convocarán las oportunas reuniones de coordinación.”

- Apartado Noveno 5. Quedaría redactado de la siguiente manera: “Los Directores de los Equipos de Orientación mantendrán, al menos, una reunión trimestral con los Directores de los Centros de Profesores y Recursos y los Inspectores de la zona al objeto de establecer líneas de cooperación y pautas de actuación conjunta en los centros de su demarcación. La convocatoria de dichas reuniones corresponde al Inspector-Coordinador”.

- En ningún momento del artículo se habla de la coordinación organizada y sistemática con otros equipos de orientación, con los orientadores en centros de primaria o con los de los centros de educación especial, si fuera el caso, lo que sería necesario establecer.

- Añadir además que los Equipos de Orientación se coordinarán, cuando la situación lo requiera, con los Servicios Sociales municipales para llevar a cabo, cada uno en su ámbito, actuaciones con el alumnado de compensación educativa.

4.10. Al Apartado Décimo. Líneas de Actuación.

- Expresar que el órgano competente en materia de educación, antes de establecer las líneas prioritarias de actuación, oirá las propuestas de los Equipos de Orientación.

Lo que se pretende es que se tengan en cuenta las opiniones de los profesionales de ese ámbito.

4.11. Al Apartado Undécimo. Programación Anual.

- En el punto 4.5, al establecer el Plan de actuación de cada centro, se debe dar relevancia a la atención a las familias.

- No existe punto 4.

4.12. Al Apartado Duodécimo. Memoria Anual.

En el punto 1.c), donde dice "Programación anual del curso anterior" debería decir "Programación anual del curso siguiente".

4.13. Al Apartado Decimoquinto.

La Consejería de Educación y Cultura facilitará el asesoramiento especializado ante determinadas necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 138/2002 de Atención a la Diversidad, reforzando la composición de los equipos de orientación con los especialistas necesarios en su caso.

4.14. A la Disposición Adicional Segunda.

Donde dice "la definición de las zonas educativas y sectores que corresponden a cada uno de los Equipos de Orientación" sugerimos "la definición de las zonas educativas, y sectores de las mismas, que corresponden a cada uno de los Equipos de Orientación"

V. Observaciones Finales.

El Consejo Escolar insta a la Consejería de Educación y Cultura a adoptar medidas para fomentar la permanencia, en periodos de tiempo razonables, de los miembros de los equipos, y garantizar que el porcentaje de cambios al finalizar cada curso será mínimo.

En el momento actual existen equipos compuestos mayoritariamente por profesionales en situación provisional o interina con las consecuencias negativas que de esto se deducen: un profesional de un equipo necesita una buena parte del curso para conocer suficientemente el contexto sobre el que va a trabajar; la eficacia del servicio se resiente gravemente si tiene que cambiar de equipo cuando conoce este contexto.

Aspectos muy relacionados con las condiciones de trabajo.

Se han recibido bastantes propuestas que hacen referencia a cuestiones como la adscripción de los profesionales a los equipos, horario y dedicación semanal, atribuciones del director de equipo, la condición de docentes, la condición de itinerantes, etc. Proponemos que se traslade globalmente a

ámbitos de negociación laboral la discusión sobre los asuntos relacionados con las condiciones de trabajo de los profesionales, que se deriven de la aplicación de esta Orden.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de noviembre de 2002

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Emiliano Madrid Palencia